



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CARTAGENA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA Y  
LA UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**

**REUNIDOS**

Entre los suscritos a saber: **FRAY EDUARDO MARTÍN MENDOZA FERNÁNDEZ, OFM**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.138.565 de Barranquilla, quien en su calidad de Rector, actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CARTAGENA**, en adelante la **(USB)**, identificada con NIT 890307400 – 1 establecimiento de Educación Superior Privada, en los términos del Artículo 16 de la Ley 30 de 1992, con carácter de Universidad, sin ánimo de lucro, y Personería Jurídica reconocida mediante Resolución N° 1326 del 25 de marzo de 1975, otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, con domicilio legal en Calle Real de Ternera, Diagonal 32 No. 30-966, Cartagena de Indias, Colombia.

Y de otra parte, **UNIVERSIDAD NACIONAL TECNOLÓGICA DE LIMA SUR**, en adelante **(UNTELS)**, identificada con **RUC N° 20502245032** y con domicilio legal en Av. Bolívar S/N, Sector 3, Grupo 1, Mz. A, Sub. Lote 3, Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente de Comisión Organizadora **Dr. FORTUNATO ALVA DÁVILA**, identificado con D.N.I N.° 085586276, acreditado mediante Resolución Viceministerial N.° 025-2020 – MINEDU, de fecha 24 de Enero de 2020; a quien en adelante se le denominará **UNTELS**.

**LA USB y LA UNTELS**, Se reconocen entre sí capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio y, a tal efecto,

**EXPONEN**

I.- Que ambas partes consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo científico y tecnológico, procurando una aplicación práctica del conocimiento en provecho de la sociedad.



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CARTAGENA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

II.- Que es deseo de ambas instituciones la firma de un convenio que instrumente y regule sus relaciones mediante la eventual suscripción de convenios específicos.

En virtud de lo expuesto, manifiestan su voluntad común de suscribir este convenio marco de colaboración, de acuerdo con las siguientes

## CLÁUSULAS

### PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

LA USB, es una Institución de Educación Superior sin ánimo de lucro, que, desde sus principios católicos y franciscanos, presta servicios educativos de calidad para formar integralmente al ser humano y contribuir a la transformación de la sociedad, mediante la docencia, la investigación, la proyección social y el bienestar institucional.

LA UNTELS, Constituye una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica. Promueve, en su más alto nivel, el desarrollo de la educación como derecho fundamental y servicio público esencial, fomentando la investigación científica, la creación tecnológica, artística y cultural en general. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados.

### SEGUNDA.- BASE LEGAL

Las partes declaran que, la base legal del presente convenio de cooperación serán las normas jurídicas aplicables a cada institución en su país de origen.

### TERCERA: DE LA DECLARACIÓN

Las actividades intervinientes en el presente convenio Marco se encuentran identificadas y comprometidas con las actividades que permitan el fortalecimiento de las relaciones entre las misma, ello con el fin de contribuir,



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CARTAGENA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

dentro del ámbito de sus respectivas competencias institucionales, a la paz social de los países y a la seguridad jurídica de los estados.

Asimismo, las PARTES declaran que la celebración del presente convenio no afecta la independencia e imparcialidad de alguno de los miembros de la comunidad universitaria en el ejercicio de sus funciones, asegurando así la correcta y transparente ejecución de su misión, garantizando así la protección de los derechos fundamentales.

#### **CUARTA.-OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto de este convenio consiste en establecer los lineamientos y términos generales de cooperación interinstitucional, colaboración y coordinación entre **LA USB** y **LA UNTELS**, comprometiéndose ambas partes al desarrollo de las actividades académicas, de capacitación, de investigación con recursos empresariales y de cooperación internacional, de asistencia social e interés común, en temas vinculados con el servicio académico y administrativo, si fuera el caso, que incidan en el fortalecimiento de sus competencias funcionales con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de **LAS PARTES** dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

#### **QUINTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES**

El propósito de este convenio es realizar conjuntamente actividades y proyectos en todo tipo de asuntos que resulten de interés para las instituciones que representan. De entre estas actividades, de forma enunciativa pero no limitada, se mencionan las siguientes:

- Intercambio y colaboración en todo tipo de proyectos culturales de interés común.
- Cumplir con ética, diligencia, seriedad, eficacia, eficiencia, buena fe, honestidad y veracidad, la ejecución del presente convenio. Así como respetar el presente Convenio dentro de los términos establecidos y durante la vigencia del mismo.



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CARTAGENA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

- Prestarse mutuamente asesoramiento y apoyo para el logro del objeto del presente convenio.
- Organización y realización de todo tipo de actividades académicas, que conlleven a brindar la información y documentación necesarias tales como cursos, conferencias, simposios o seminarios, para el logro del objeto del presente convenio.
- Desarrollar actuaciones y acciones que permitan la implementación del objetivo y compromisos del presente convenio, para lo cual podrán contar con la colaboración de otras instituciones.
- Promover el Intercambio de Docentes, Estudiantes y Administrativo para el desarrollo de actividades de mutuo interés. Así como el desarrollo de Pasantías o prácticas profesionales de estudiantes de los diferentes programas de las dos instituciones.
- Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación que involucren profesionales - estudiantes y guarden relación con las actividades de las dos Instituciones.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y según la legalidad establecida en la normativa de contratación del sector público.

#### **SEXTA: DE LA EJECUCIÓN**

Para lograr un adecuado de cumplimiento del objeto del presente convenio Marco, y cuando la naturaleza de los actos requiera determinada formalidad, **LA USB** y **LA UNTELS**, se comprometen a suscribir los convenios específicos que resulten necesarios para el logro de los fines comunes, los cuales implementaran las acciones, programas, proyectos y actividades específicas. Dichos convenios específicos, deberán considerar el objeto, plazo, mecanismos, modo de ejecución y financiamiento, según corresponda, con la autorización del órgano competente de cada una de las partes.



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CARTAGENA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

### **SÉPTIMA: DE LA CONTRAPRESTACION Y FINANCIAMIENTO**

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, los compromisos asumidos por las partes en el presente documento no suponen ni implican el pago de contraprestación económica alguna entre las instituciones. Así mismo, no genera ningún tipo de compromiso financiero para las PARTES.

Sin embargo, en referencia a los gastos que pudiera generar la organización de actividades descritas en el presente Convenio, estas serán solo las que le sean propias y presupuestadas por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

### **OCTAVA. – DE LA COORDINACIÓN**

La Coordinación para la implementación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones derivadas de este Convenio Marco, y con los convenios específicos. El coordinador se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y, por lo menos, una vez al año, elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes.

Las partes designan, dentro de sus competencias a los representantes siguientes como Coordinadores Interinstitucionales:

Por la USB, La Dirección de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales

Por la UNTELS, Mag. **MANUEL LIZARDO PEREA PASQUEL.**

### **NOVENA: DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MODIFICACION**

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de cuatro **(04) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción, y se renovará automáticamente por el mismo periodo de tiempo, salvo expresión contraria de algunas de las partes, la que deberá ser comunicada con un plazo no menor de treinta (30) días previos al vencimiento del convenio.



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CARTAGENA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte del presente convenio y entrará en vigencia a partir de su aprobación de las partes.

#### **DECIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

Las partes dejan constancia que el presente Convenio Marco según lo dispuesto por el 88.3 del artículo 88 del T.U.O. de la ley N°27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, **LA USB** y **LA UNTELS** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes que lo suscriben. El término de Convenio no afectará la culminación de los compromisos pendientes a la fecha de su resolución.

#### **DECIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN**

**LA USB** y **LA UNTELS** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos y la facultad de resolverlo de pleno derecho, acto que deberá ser comunicado a la otra parte en un plazo no menor de treinta (30) días calendarios de anticipación.

Así mismo, las partes podrán resolver el presente Convenio, mediando siempre una comunicación previa y por escrito por los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo entre las PARTES, el mismo que deberá constar por escrito, y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente convenio.
- b. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio, imputable a cualquiera de las partes.
- c. En casos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificada que imposibilite su cumplimiento.

La decisión de resolución anticipada no liberará a las partes de los compromisos por una de las partes de los compromisos previamente asumidos, ni le impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CARTAGENA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

En caso de discrepancia por el motivo invocado procede lo dispuesto en la cláusula Décimo Tercero del presente Convenio.

### **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las partes acuerdan que todo litigio y controversias resultante de este Convenio o relativo a este, se resolverá mediante el arbitraje organizado y administrado por la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú de conformidad con sus reglamentos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente, señalando que el laudo que se emita en el proceso arbitral será inapelable y definitivo.

### **DÉCIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL (Habeas Data):**

Las partes acuerdan y manifiestan libre y espontáneamente que, en lo referente al tratamiento de datos de carácter personal, que LA USB llegará a conocer para todos los efectos como Encargado del Tratamiento de los datos de carácter personal a los que tengan acceso con ocasión y causa del presente convenio suscrito con LA UNTELS. Es por esto que LA USB: A: Tratará de modo confidencial cualesquiera de los datos de carácter personal a los que accedan o que les sean proporcionado por LA UNTELS con motivo a la presente relación de colaboración. B. Cumplirá adecuadamente y en todo



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CARTAGENA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

momento las disposiciones contenidas en el artículo 15 y 20 de la Constitución Política, lo desarrollado en la Ley 1581 de 2012 (Ley de Protección de Datos Personales – Habeas Data), reglamentada por el Decreto 1377 de 2013 y la política de protección de datos personales de la empresa. C. LA USB se compromete a tratar los datos de carácter personal a los que acceda o le sean proporcionados por LA UNTELS con ocasión al presente convenio, conforme a las instrucciones de LA UNTELS, a no aplicarlos ni utilizarlos con fin distinto de la consecución de los servicios objeto del presente convenio y a no comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

#### DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Todas Las comunicaciones que LAS PARTES se deban cursar en ejecución del presente convenio se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.

Cualquier modificación de los domicilios señalados en las partes introductorias del presente documento, deberá ser notificada notarialmente a la otra parte, con una anticipación no menor a (05) días hábiles, en caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a dichos domicilios se entenderá válidamente efectuadas para todos los efectos.

LAS PARTES convienen que las notificaciones que se envíen entre ellas serán consideradas válidas si se entregan con cargo o notarialmente.



UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA  
CARTAGENA



UNIVERSIDAD NACIONAL  
TECNOLÓGICA DE LIMA SUR

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que conforman el presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor legal en señal de conformidad.

Por la USB

Por la UNTELS



Fray Eduardo Martín Mendoza Fernández, OFM  
Rector y Representante Legal



Dr. Fortunato Alva Dávila  
Presidente Comisión Organizadora

En Cartagena de Indias, a los 12 días del mes  
de Abril del 2021

En Ciudad de Lima, a los 12 días del mes  
de Abril del 2021